

En Albacete, siendo las 11 horas del día 17 de diciembre de 2.001, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Albacete, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la siguiente asistencia:

Vicepresidente:

Ilmo. Sr. D. Siro Torres García.

Director General de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Daniel Ballesteros Madrona.

Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas

de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ilmo. Sr. D. José Juan López Cabezuelo.

Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Educación y

Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Vicente Mora Piera, en sustitución legal del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Juan Useros de la Calzada, en representación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Antonio Nueda Serna, en representación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Isidoro B. Picazo Valera.

Jefe Provincial de la Unidad de Carreteras del Estado.

D. Jesús Felipe López.

Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. José Mª Roncero Garrido, experto en urbanismo.

D. José Luis García Guerrero, experto en urbanismo.

Ponente:

D. Antonio Belmar Hernández.

Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en

Albacete de la Consejería de Obras Públicas.

Secretaria:

Da Pilar García Galdón.

Secretaria Provincial de la Delegación Provincial en Albacete de la

Consejería de Obras Públicas.

Disculpan su asistencia el Ilmo. Sr. Presidente, D. Joaquín López Ros, y el





Letrado-Jefe del Gabiente Jurídico, D. Salvador Jiménez Ibáñez.

A continuación, se pasó al examen del Orden del Día:

### 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El acta era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Sr. Vicepresidente de la Comisión propone que se evite su lectura, con la conformidad de todos, y se aprueba por unanimidad.

### 2. Examen de expedientes sometidos a la consideración de la Comisión.

#### 2.1. PLANEAMIENTO

#### 1. ESTUDIO DE DETALLE. BARRAX.

Reordenación de manzana y apertura de calle entre C/Proyecto, El Campo y San Antón.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con el artículo 38 de la Comisión. Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, emitir informe favorable al Estudio de Detalle presentado.

#### 2. PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE MAHORA.

La Comisión, oído el informe del Ponente, y previa audiencia del Sr. Alcalde, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 41 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda por unanimidad la aprobación definitiva del expediente, supeditando su eficacia a la consideración por el Ayuntamiento de los aspectos señalados en el informe de la Ponencia que se transcribe a continuación:

"Las determinaciones de suelo rústico son adecuadas a la LOTAU, a excepción de las superficies mínimas de parcelas en suelo rústico para algunos usos, como son vertederos, zonas de turismo y ocio o construcciones de utilidad pública, en las que, o establece la no aplicabilidad de parcela mínima para el ejercicio de dicho uso, o la que establece es inferior a la mínima permitida por la LOTAU.

El resto de las determinaciones relativas a suelos urbanos y urbanizables, son correctas, si bien se ha observado que los Aprovechamientos tipos establecidos para las distintas áreas de reparto son muy dispares (varían de 0,36 en AR5 hasta 1,00 en AR6 y AR2). Ello no sería obstáculo para la gestión de los suelos, ya que puede entenderse que se alcanza el equilibrio equidistributivo dentro de cada una de las áreas de reparto; no obstante deberá considerarse si se vulnera el principio del art. 70.1 cuando establece que los





sistemas generales se adscribirán a las distintas áreas de reparto en la proporción adecuada y debidamente calculada para que estas tengan un aprovechamiento tipo similar".

La Comisión, igualmente, acuerda delegar al Servicio de Urbanismo la comprobación de los documentos aportados y, verificados los mismos, podrá ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

### 3. NORMAS SUBSIDIARIAS. CENIZATE.

La Comisión, oído el informe del Ponente, y previa audiencia del Sr. Alcalde, a la vista de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y de conformidad con el artículo 41 del T.R.L.S. (R.D. 1346/1976, de 9 de abril) y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente, condicionada a la emisión del informe favorable de la Delegación en Albacete de la Consejería de Obras Públicas, solicitado por el Servicio de Urbanismo.

La Comisión acuerda delegar al Servicio de Urbanismo la comprobación de los documentos aportados y, verificados los mismos, podrá ordenar la publicación de la aprobación definitiva. En caso de ser desfavorable el citado informe el expediente volverá nuevamente a la Comisión.

En este momento se incorpora el Vocal D. Antonio Nueda Serna.

### 4. MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. HIGUERUELA.

Recalificación de uso residencial con tolerancia industrial a uso industrial de parte de manzana entre C/Constitución, Calle en proyecto, C/Mayor y Calle en Proyecto.

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda, por unanimidad, de conformidad con los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, dejar el expediente sobre la mesa a fin de requerir informe sobre la presente



recalificación a la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, así como a la Comisión Provincial de Saneamiento. Una vez recibidos dichos informes se someterá el expediente, nuevamente, a esta Comisión.

### 5. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 NN.SS. LA RODA.

Recalificación de suelo urbano de uso industrial a uso de equipamiento privado para centros y establecimientos de la Tercera Edad.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente.

# MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. TARAZONA DE LA MANCHA. Reclasificación de suelo rústico a suelo urbanizable de uso industrial.

La Comisión, oído el informe del Ponente, y previa audiencia del Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, dejar el expediente sobre la mesa a fin de requerir al Ayuntamiento que complete el expediente según los términos señalados en el informe de la Ponencia que se transcribe a continuación:

"Deberán concretarse, en la Modificación, junto a la Memoria justificativa que avale la reclasificación propuesta, las determinaciones de la ordenación estructural propias de la clasificación de suelo, como son: establecimiento de usos globales compatibles y concreción de intensidad y densidad edificatoria, delimitación del área de reparto, establecimiento del aprovechamiento tipo y señalamiento, en su caso, de sistemas generales y fijación de objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del plan, todo ello conforme a lo establecido en el art. 24 de la LOTAU. También se hará previsión de las infraestructuras necesarias (accesos, dotación de agua, evacuación de aguas residuales, etc.), y se justificará su modo de obtención y gestión. Igualmente, se incorporará Declaración de Impacto Ambiental, según se establece, tanto en el art. 39 de la LOTAU, como la ley 5/99 de Evaluación de Impacto Ambiental".





En este momento se ausenta el Vocal D. Vicente Mora Piera, y se incorpora el Vocal D. Isidoro B. Picazo Valera.

### 7. MODIFICACIÓN NN.SS. TOBARRA.

# Modificación de alineaciones viales suprimiendo la que une Ctra. de Tobarra a Pozohondo con la vía central y ensanchando la Ctra. citada.

La Comisión, oído el informe del Ponente y previa audiencia de la Concejal de Urbanismo, de conformidad con los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, dejar el expediente sobre la mesa, a fin de requerir al Ayuntamiento de referencia informe justificativo de que con la Modificación propuesta no se produce incremento de edificabilidad, tal y como se asegura en el documento técnico aportado.

La Comisión acuerda delegar al Servicio de Urbanismo la comprobación de los decumentos aportados y, verificados los mismos, podrá ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

En este momento se ausenta el Vocal D. José Luis García Guerrero, y se reincorpora el Vocal D. Vicente Mora Piera.

# 8. MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S.U.P. Nº 3 DEL P.G.O.U. -PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR 3-. ALMANSA.

La Comisión, oído el informe del Ponente, que da cuenta del informe emitido por la Delegación Provincial de Obras Públicas de 22 de julio de 2.001, así como el de fecha 13 de diciembre de 2.001, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad:

- 1. Ratificar el primer informe de fecha 22 de julio de 2.001.
- Informar la presente modificación del Plan Parcial del Sector 3 del SUP según los términos del informe de la Ponencia, transcrito a continuación:

"Nos reiteramos en el punto primero del Informe anterior, ya que dichos coeficientes de ponderación siguen sin justificarse adecuadamente. En la memoria justificativa





de tal determinación (apartado 1, pga. 19) únicamente se dice que "se considera que la vivienda unifamiliar aislada tiene un valor de mercado de 1,20 veces el de la adosada", partiendo de esta "consideración" para establecer la relación entre dichos coeficientes, cuando textualmente, el art. 72.2 de la LOTAU establece que como coeficientes de ponderación, a falta de coeficientes diferenciados, utilizarán los valores relativos de repercusión de los terrenos", y como es bien sabido los valores de repercusión de suelo son los deducidos de las ponencias catastrales vigentes, o, en caso de inexistencia o pérdida de vigencia de los valores de estas, se aplicarán los valores de repercusión obtenidos por el método residual. Por ello se considera que no es adecuada la "consideración", sin justificación, de la cifra de 1,2 como ponderación relativa entre los valores de los dos usos previstos por el plan. Igualmente cabe señalar que la aplicación que hace de ambos valores es también incorrecta, ya que la práctica urbanística establece que debe atribuirse el valor uno (1) al uso mayoritario (lo que no ocurre en el Plan que se informa), siendo el resto de los coeficientes los relativos respecto de este valor unitario. Por todo ello, se considera igualmente, que la cifra resultante del At, no es la

### 9. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA PARA LA UNIDAD DE <u>ACTUACIÓN Nº 4 DE LA GINETA.</u>

la Comisión, oído el informe del Ponente, y previa audiencia del Concejal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 2/1998, resvincial de de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, BE UNDAHIBED ALBACETEPO unanimidad, emitir informe favorable, al adecuarse el expediente a la ordenación territorial y urbanística vigente.

### MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE HELLÍN

#### Unidad de Ejecución 1-B.

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente, incluyendo las correcciones de error material de la denominación de las Unidades de Actuación 1-A y 1-B, supeditando la eficacia de la misma a la firma en legal forma de los planos obrantes en el expediente.

La Comisión considera que no es necesario el previo informe favorable de la Comisión Regional de Urbanísmo ni del Consejo Consultivo Regional, en cuanto

.10.



al desplazamiento e incremento de la zona verde afectada, al no suponer una diferente calificación o uso de la misma, sino más bien de un nuevo diseño y sin salir del ámbito de la unidad de ejecución, no siendo aplicable en consecuencia el artículo 39.3 de la citada Ley 2/1998.

### 11. MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. TOBARRA.

### Avda. del Iryda en su confluencia con el límite del Suelo Urbano.

La Comisión, oído el informe del Ponente, y previa audiencia de la Concejal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente.

### 2.2. CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO

# S.R. nº 16/99. Estación Telefonía Móvil. Emplazamiento: Camino del Matadero.

La Comisión, oído el informe del Ponente y de conformidad con el artículo 105 de de BARISERO LA CETE LA LEY 4/199, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Lurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, acuerda, por unanimidad, la revocación de su acuerdo de fecha 7 de septiembre de 1.999, por el que denegaba la calificación urbanística de referencia, al no acreditar el promotor la disponibilidad de 1'5 Has. de superficie, exigida en el artículo 63.1.A).b) de la Ley 2/1998, de 4 de junio, al haber adoptado a partir de su reunión de fecha 31 de enero de 2.000, y a la vista de un informe emitido por el Gabinete Jurídico de fecha 25 de enero de 2.000, el criterio de que las estaciones de telefonía móvil no se encuentran comprendidas dentro de los supuestos del artículo 60 de la citada Ley 2/1998, por lo que no es procedente la calificación



urbanística de las mismas para su construcción, bastando únicamente la obtención de la licencia urbanística municipal, según se establece en los artículos 160 y siguientes del texto citado.

### 2. S.R. nº 6/01. Instalación de lavado y clasificado de cantos rodados. Emplazamiento: Polígono 67, parcela 225. Localidad: LEZUZA. Promotor: Nuestra Sra. de la Cruz, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda dejar el expediente sobre la mesa a fin de requerir informe de la solicitud presentada a la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación y Cultura por si las obras pudieran afectar al Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Una vez recibido dicho informe, se pasará nuevamente el expediente, para su resolución ante esta Comisión.

# 3. <u>S.R. nº 17/01. Embalse para mejora y modernización de regadío.</u> <u>Emplazamiento: Finca "El Espino", polígono 11, parcela 20. Localidad: ALMANSA. Promotor: Agropecuaria El Espino, S.L.</u>

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en el informe, unido al expediente, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.



La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

4. S.R. nº 55/01. Planta móvil de dosificado de hormigón. Emplazamiento: Paraje "Las Moratillas", polígono 5, parcelas 143 y 144. Localidad: MONTEALEGRE DEL CASTILLO. Promotor: Alguero Hermanos, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al no justificarse la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, tal y como exige el artículo 60.f) de la Ley 2/1998, de 4 de junio, y teniendo en cuenta Resoluciones anteriores recaídas en solicitudes análogas a la de referencia, como la dictada por el Consejero de Obras Públicas, resolviendo un recurso de alzada, de fecha 10 de enero de 2.000, o Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, entre las que podemos señalar la nº 607 de fecha 25 de junio de 1.999, que exigen la justificación, por el promotor, de la necesidad de emplazamiento de las plantas de hormigón en el suelo rústico.

S.R. nº 62/01. Centro de almacenamiento y distribución de G.L.P. móviles de primera. Emplazamiento: Polígono 29, parcela 82. Localidad: ELCHE DE LA SIERRA. Promotor: Gas Fernández-Reyes, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda dejar el expediente sobre la mesa a fin de requerir al Ayuntamiento de Elche de la Sierra para que aclare y



complete el informe municipal de fecha 30 de julio de 2.001, relativo a la Ordenanza 11-a de las Normas Urbanísticas de la localidad, por si el presente supuesto se pudiera considerar encuadrado dentro de los usos de utilidad pública o interés social al que hace referencia dicha ordenanza; debiendo, igualmente, especificarse la no armonización de la obra con el entorno inmediato.

En este momento se ausenta el Vocal D. José Juan López Cabezuelo.

# 6. S.R. nº 81/01. Renovación de cubierta de nave ganadera. Emplazamiento: Finca "La Rambla". Localidad: ALCARAZ. Promotor: La Choza de la Herrera, S.A.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 562 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como



requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

# 7. S.R. nº 67/01. Vivienda familiar. Emplazamiento: Polígono 13, parcelas 155 y 156. Localidad: ABENGIBRE. Promotor: D. Isidoro García Costa.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 348 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo





acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

# 8. S.R. nº 39/01. Vivienda familiar. Emplazamiento: Paraje "Mingobazo", polígono 34, parcelas 186 a 193. Localidad: RIÓPAR. Promotor: D. Mariano Moreno Molina.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 188 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada



legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

En este momento se ausenta el Vocal D. José Mª Roncero Garrido.

S.R. nº 66/01. Nave agroforestal. Emplazamiento: Polígono 12, parcela 258. Localidad: ALBOREA. Promotor: D. José Adrián Cuesta Navarro.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, a excepción de que la superficie máxima de la construcción no podrá ser superior a 300 m², tal y como fijan las Normas Subsidiarias de Alborea; entendiéndose justificado su emplazamiento en suelo rústico. Se fija la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 300 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta



Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

S.R. nº 131/00. Nave de ordeño y nodriza. Emplazamiento: Polígono 12, parcela 125. Localidad: MONTEALEGRE DEL CASTILLO. Promotor: D. José Antonio Pina Molina.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 138 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el

ing the species



mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

# S.R. nº 84/01. Nave para ganado caprino. Emplazamiento: Paraje "Villegas", polígono 24, parcela 4. Localidad: TOBARRA. Promotor: D. Santiago López Flores.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 765 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998

11.



citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

2. <u>s</u> 1 L

A BELL NO

S.R. nº 124/00. Nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 4, parcela 12-b. Localidad: CORRAL RUBIO. Promotor: Cultivos Castellano Manchegos, S.L.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, a excepción de la altura de cumbrera que tendrá que reducirse a 8'5 y la altura de aleros que se reducirá a 7 metros como máximo, tal y como exigen, respectivamente, el artículo



55.2.d) de la Ley 2/1998 y las Normas Subsidiarias Provinciales; al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 1.014 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

de legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

# S.R. nº 50/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Casa Parra", polígono 80, parcela 314. Localidad: HELLÍN. Promotor: D. Blas Ruiz Soler.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad

distriction of



Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística, al no justificar el promotor su condición de agricultor, tal y como requiere el artículo 60.a) de la Ley 2/1998, que exige que las construcciones en suelo rústico para poder ser calificadas, será necesario que vengan requeridas por la explotación agrícola o sirvan para su mejora, lo cual no ha sido acreditado por el promotor.

## 14. S.R. nº 56/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Tolón", polígono 92, parcela 10. Localidad: LA RODA. Promotor: D. Antonio Paños Martínez.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 393 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya



re comes



procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

Asimismo, se requiere al Ayuntamiento a fin de que inicie expediente sancionador contra el promotor, al haber iniciado las obras sin obtener previamente la correspondiente licencia municipal.

# 15. <u>S.R. nº 57/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "El Carrizal", polígono 28, parcelas 210 y 211/2. Localidad: TOBARRA. Promotor: Dª Mª Carmen Rodríguez Fernández.</u>

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 50 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes



y a man acti



actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

16. S.R. nº 60/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Camino Arenillas", polígono 10, parcela 1270. Localidad: ALBOREA. Promotor: D. Julio Martínez Beltrán.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 83 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al

The same of the



menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

## S.R. nº 68/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "La Lobera", polígono 17, parcela 90. Localidad: HELLÍN. Promotor: D. Enrique Marcos López.

mformación pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 48 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

To so ourse of the



De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

S.R. nº 69/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Cerro de los Cuchillos", polígono 43, parcela 341. Localidad: HELLÍN. Promotor: D. Andrés García Vargas.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 93 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento





de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de Ley 2/1998).

#### S.R. nº 76/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 96, parcela 21. Localidad: ALBACETE. Promotor: S.A.T. La Molineta.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 368 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el





mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de Ela Ley 2/1998).

S.R. nº 82/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "El Prado", polígono 5, parcela 70. Localidad: HOYA GONZALO. Promotor: S.A.T. Oncebreros.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al no disponer la parcela donde se pretende ejecutar la construcción de la superficie mínima legalmente exigible, de conformidad con el artículo 63.1.A).a) de la Ley 2/1998, superifice que al no ser fijada por las Normas Urbanísticas de la localidad, es la regulada en las Normas Subsidiarias Provinciales, que para el caso de Hoya Gonzalo asciende a 3 Has. en suelo rústico de secano.





# 21. S.R. nº 85/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "La Guindalera", polígono 99, parcela 195. Localidad: LA RODA. Promotor: D. Antonio Cortés Cifuentes.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 120 m², equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).





## 22. S.R. nº 92/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 16, parcela 140 a-b. Localidad: CARCELÉN. Promotor: D. Pascual Tornero Carrión.

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al no disponer la parcela donde se pretende ejecutar la construcción de la superficie mínima legalmente exigible, de conformidad con el artículo 63.1.A).a) de la Ley 2/1998, superifice que al no ser fijada por las Normas Urbanísticas de la localidad, es la regulada en las Normas Subsidiarias Provinciales, que para el caso de Carcelén asciende a 3 Has. en suelo rústico de secano.

### S.R. nº 130/00. Embalse de riego. Emplazamiento: Finca Alboraj. Localidad:

La comisión, oído el informe del Ponente y condicionando el acuerdo a que no se formulen alegaciones dentro del plazo legal, en cuyo caso se someterá el expediente nuevamente para estudio de esta Comisión, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, debiendo sujetarse la ejecución del proyecto a los condicionados establecidos en el informe unido al expediente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.



La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

Asimismo, se requiere al Ayuntamiento de Tobarra a fin de que inicie expediente sancionador contra el promotor, al haber comenzado las obras sin obtener previamente la correspondiente licencia municipal.

4. <u>S.R. nº 20/01. Parque Eólico. Emplazamiento: Paraje "Muela de Carcelén".</u> <u>Localidad: CARCELÉN. Promotor: Elecdey, S.L.</u>

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda, de conformidad con el artículo 64.2 de la Ley 2/1998, dejar el expediente sobre la mesa, a fin de que transcurra el trámite de información pública por plazo de veinte días, por si se presentara alguna alegación.

#### 3. VARIOS

10 50 9 Pt 50 60 Styles

Solicitud de calificación urbanística S.R. nº 80/01 de planta industrial de bolos de silex, en el polígono 42, parcela 2, de la localidad de El Bonillo, cuyo promotor es Silex de la Mancha, S.L.

Por el Ponente se da cuenta de la solicitud formulada por la empresa Silex de la Mancha, S.L. en el sentido de que se tramitara el expediente en el mes de diciembre a los efectos de justificación del proyecto LEADER. Tras deliberar dicha solicitud, la Comisión acuerda por unanimidad dejar el expediente sobre la mesa, pues aunque los informes técnicos obrantes en el expediente son favorables, aún no existe constancia de que se hayan publicado los anuncios en el D.O.C.M. y en el B.O.P., trámite que es absolutamente imprescindible, de conformidad con el artículo 64 .2 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la





Actividad Urbanística, para poder dictar el acuerdo pertinente.

### 2. <u>S.R. nº 14/99. Estación Telefonía Móvil. Emplazamiento: Polígono 16, parcela 91. Localidad: BARRAX. Promotor: Telefónica Servicios Móviles.</u>

Por el Ponente se da cuenta de que el presente expediente se encuentra ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Albacete, P.O. 487/2001, al interponer recurso la empresa Telefónica Servicios Móviles, S.A. contra la Resolución de la Consejería de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 2.001, por la que se denegaba el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, de fecha 7 de septiembre de 1.999, que acordó denegar la calificación urbanísticas solicitada por incumplir lo establecido en el artículo 63.1.A).b) de la Ley 2/1998, relativo a la superficie mínima de la parcela exigible.

La Comisión, tras deliberar el asunto, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 4/199, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Durídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones Públicas podrán revocar en çualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, acuerda, por unanimidad, la revocación de su acuerdo de fecha 7 de septiembre de 1.999, por el que denegaba la calificación urbanística de referencia, al no acreditar el promotor la disponibilidad de 1'5 Has. de superficie, exigida en el artículo 63.1.A).b) de la Ley 2/1998, de 4 de junio, al haber adoptado a partir de su reunión de fecha 31 de enero de 2.000, y a la vista de un informe emitido por el Gabinete Jurídico de fecha 25 de enero de 2.000, que las estaciones de telefonía móvil no se encuentran comprendidas dentro de los supuestos del artículo 60 de la citada Ley 2/1998, por lo que no es procedente la calificación urbanística de las mismas para su construcción, bastando únicamente la obtención de la licencia urbanística municipal, según se establece en los artículos 160 y siguientes del texto





citado.

### 3. <u>Escrito de D<sup>a</sup> María Isabel Pedrosa García sobre construcción en la Pedanía de La Dehesa del Val (Bogarra).</u>

Por el Ponente se da cuenta del escrito presentado por Da María Isabel Pedrosa García, que solicita autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo para construir cinco viviendas destinadas a turismo rural en suelo rústico.

La Comisión se da por enterada, acordando ratificar el escrito remitido por el Servicio de Urbanismo al Sr. Alcalde de Bogarra, en el mes de abril del presente año, expediente S.R. nº 29/01, haciéndolo extensivo a la solictante, en donde se daba cumplida cuenta de los requisitos legales necesarios para ejecutar dicha construcción.

### 4. Escrito del Ayuntamiento de Casas Ibáñez sobre calificaciones urbanísticas de naves agrícolas en suelo rústico.

Por el Ponente se da cuenta del escrito de referencia, al que la Comisión acuerda contestar en el sentido de que el exigir que únicamente los agricultores puedan construir naves agrícolas en suelo rústico viene justificado por una interpretación teleológica del artículo 60.a) de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al establecer este artículo que dichas obras tienen que ser requeridas por su naturaleza agrícola o servir para su mejora, por lo que, únicamente, los promotores que tengan la condición de agricultores pueden cumplir dicho requisito, el cual podrá ser acreditado por cualquier documento administrativo que pruebe dicha condición.

### 5. <u>Actividad Provisional nº 26/01. Estación Meteorológica. Emplazamiento: Finca de Carrascas. Localidad: ALCARAZ. Promotor: Preneal, S.A.</u>

La Comisión, oído el Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la ejecución de la normativa urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de un uso u obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse



o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. Se informa favorablemente la instalación provisional por un plazo máximo de doce meses a contar desde la concesión de la autorización.

### 6. <u>Actividad Provisional nº 27/01. Estación Meteorológica. Emplazamiento: Finca "Hoya del Conejo". Localidad: ALCARAZ. Promotor: Preneal, S.A.</u>

La Comisión, oído el Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la ejecución de la normativa urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de un uso u obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. Se informa favorablemente la instalación provisional por un plazo máximo de doce meses a contar desde la concesión de la autorización.

Actividad Provisional nº 28/01. Estación Meteorológica. Emplazamiento: Paraje Montalbán, polígono 36, parcela 5194. Localidad: ALMANSA. Promtor: Urbaenergía, S.A.

Comisión, oído el Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con establecido en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la ejecución de la normativa urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de un uso u obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. Se informa favorablemente la instalación provisional por un plazo máximo de doce meses a contar desde la concesión de la autorización.

8. <u>Actividad Provisional nº 29/01. Estación Meteorológica. Emplazamiento:</u>
<a href="Polígono 2">Polígono 2</a>, parcela 279. Localidad: LA GINETA. Promotor: Windsolar Iberia,
<a href="S.L.U.">S.L.U.</a>

La Comisión, oído el Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del



Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la ejecución de la normativa urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de un uso u obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. Se informa favorablemente la instalación provisional por un plazo máximo de doce meses a contar desde la concesión de la autorización.

# 9. Actividad Provisional nº 30/01. Estación Meteorológica. Emplazamiento: Paraje "Sierra Oliva", polígono 15, parcela 1744. Localidad: CAUDETE. Promotor: Energías Eólicas Europeas, S.A.

La Comisión, oído el Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la ejecución de la normativa urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de un uso u obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. Se informa favorablemente la instalación provisional por un plazo máximo de doce meses a contar desde la concesión de la autorización.

#### 4. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 13,50 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.

V° B° EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo: Siro Torres García.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: Pilar García Galdón

Verts to 500 as